

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
Resolución N° 90-12-05

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 2°, numeral 3: 28, numeral 23 y 93, letra B) de la Ley que rige el Instituto, en concordancia con lo pautado en las Cláusulas Décima Séptima y Décima Octava del Convenio Cambiario N° 1.

Resuelve:

Artículo 1°.- Los bancos comerciales y las casas de cambio, regidos por la Ley General de Bancos y otras Institutos de Crédito y por leyes especiales, deberán llevar un registro de sus transacciones u operaciones realizadas en Venezuela en moneda extranjera, sea cual fuera su naturaleza, que excedan de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000,00) o su equivalente en otra moneda extranjera.

Artículo 2°.- El registro a que se refiere el artículo anterior, deberá contener los siguientes datos:

- a) Identificación y dirección de la persona con quien se realiza la transacción u operación: si ésta se realiza por cuenta de terceros, deberán obtenerse además los datos de identificación y dirección de estos últimos:
- b) Tipo de transacción u operación, monto y fecha de la misma:
- c) El número de cuenta respectiva y el nombre del beneficiario de la misma, en caso de que se trate de una transacción u operación realizada mediante movilización de cuentas de depósito de cualquier índole.

Artículo 3°.- El registro de la información sobre cada transacción u operación realizada a los efectos de esta Resolución, deberá conservarse durante un período no menor de cinco (5) años.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de la información que de acuerdo con la Resolución. N° 89-03-01 de fecha 13 de marzo de 1989, los bancos comerciales y casas de cambio deban enviar al Banco Central de Venezuela, este último podrá requerir cuando lo estime pertinente, de las instituciones referidas en el artículo 1°, cualquier información contenida en el registro, debiendo dichas instituciones suministrarlas dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes al tal requerimiento. Utilizando para ello el modelo que se anexa a la presente Resolución.

Parágrafo Unico.- La Administración del Instituto instruirá acerca de la documentación que deberán acompañar dichas instituciones a la información que deban suministrar conforme a este artículo, así como de la que deberán solicitar a sus clientes.

Artículo 5°.- Las Instituciones señaladas en el artículo 1°, designarán una persona que se encargará de la custodia y supervisión del registro a que se contrae la presente Resolución, quien será la encargada de certificar la información que, conforme al artículo 4°, deben suministrar las referidas instituciones al Banco Central de Venezuela.

Artículo 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día 14 de enero de 1991.

Caracas, 27 de diciembre de 1990.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

OMAR BELLO RODRIGUEZ
Primer Vicepresidente (E)

MODELO DE SUMINISTRO DE LA INFORMACION
A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4o. DE LA
RESOLUCION DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
No. 90-12-05 DEL 27-12-90

YO, _____, declaro que:

1) Estoy empleado en _____
(La institución financiera de la que se pide documentos)

2) _____
(Institución financiera de la que se piden los documentos)

se dedica a la actividad comercial normal de _____
(Describa la actividad comercial)

3) El cargo que desempeño es:

4) Entre mis deberes y responsabilidades en el ejercicio del mencionado cargo están:

(Describa aquellos deberes y responsabilidades que se refiere a los libros y registros,
por ejemplo

“custodia de libros y registros o supervisión de libros y registros”).

5) Como consecuencia de mis deberes y responsabilidades antes indicados, tengo conocimiento de la forma como se llevan los libros y registros.

6) La información contenida en los documentos adjuntos corresponde a los registros (o son copias auténticas de ellos) que he obtenido en el cumplimiento de dichos deberes y responsabilidades en:

(Nombre de la institución financiera que facilita los documentos)

7) Los registros a los cuales corresponde la información contenida en los documentos adjuntos, son: _____
(Describa los registros, por ejemplo “registros de

transacciones monetarias en la cuenta corriente de XXXX de julio de 1989”)

8) En práctica conciente de esta empresa llevar y guardar

(Describa los registros, por ejemplo, “registros de transacciones monetarias”)

De la manera siguiente _____
(Describa cómo se llevan y guardan los registros)

- 9) Es práctica corriente de la empresa basar sus registros en información transmitida por una persona informada del asunto por registrar, quien al hacerlo actúa en el curso de una actividad comercial normal.
- 10) Es práctica corriente de la empresa comprobar la exactitud de la información de la misma índole que la contenida en los documentos adjuntos a la presente declaración.
- 11) Es práctica corriente de la presente atenerse a información de la misma índole que la contenida en los documentos adjuntos a la presente.
- 12) Los asientos en los registros que corresponden a la información contenida en los documentos que se adjuntan, los hicieron personas que tenían conocimiento sobre el asunto registrado, o están basados en la información transmitida por quienes tenían dicho conocimiento.
- 13) Las personas que hicieron los asientos en los registros o que transmitieron la información para que se registrase, lo hicieron en el curso de una actividad comercial normal.
- 14) Los asientos en los registros que corresponden a la información contenida en los documentos anexos se hicieron al momento de ocurrir las transacciones registradas, o cerca de ese momento, en conformidad con procedimientos comerciales sistemáticos y rutinarios.
- 15) Los asientos en los registros que corresponden a la información contenida en los documentos adjuntos se llevaron en el curso de la actividad normal de esta empresa.

El suministro de información falsa en el presente documento dará lugar a las sanciones legales que sean procedentes.

Firma

Fecha